



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0473 -2023-A/MPS

Chimbote, 09 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09530-2023 presentado por el ex servidor municipal **DANIEL DARIO TORRES PARODI**, solicitando la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0202-2023-A/MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0202-2023-A/MPS de fecha 21 de febrero del 2023, resuelve en su Artículo Tercero. - OTORGUESE el pago de la Bonificación Personal del 7mo. quinquenio en la suma de S/. 12.50 Soles mensual a partir del 01 de diciembre del 2020 al 30 de setiembre del 2021;

Que, con Expediente Administrativo N° 09530-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, el ex servidor municipal DANIEL DARIO TORRES PARODI, solicita la rectificación de la fecha que cumplió 35 años de servicios indicada en la Resolución de Alcaldía N° 0202-2023-A/MPS de fecha 21 de febrero del 2023, y modificación de la base aplicable en Liquidación de CTS;

Que, mediante Informe N° 116-2023-RLR-GRH-MPS de fecha 08 de marzo del 2023 del Liquidador de Remuneraciones, se hace de conocimiento el error involuntario indicado en el Informe N° 499-2022-RLR-GRH-MPS (10 octubre 2022) consignado del 01 de diciembre del 2020 al 30 de setiembre del 2021, cuando lo correcto **debe decir** “Del 01 de setiembre del 2019 al 30 de setiembre del 2021”;

Que, con Informe Legal N° 450-2023-GAJ-MPS de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado indica lo siguiente:

- El numeral 212.1) del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre rectificación de errores, señala “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificad con efecto retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 212.2) del mismo cuerpo de Leyes establece que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.
- La doctrina nacional, concluye que “...los errores materiales para poder ser rectificad por la administración, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del Expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizarán por ser de carácter intrascendente, por dos razones: de un lado, nos conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de esto y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo ...”.
- Asimismo, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente n° 2451-2003-AA/TC ha señalado que dicha potestad “Tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0473

declaración formal de rectificación, mas no hace la misma Resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”.

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 0202-2023-A/MPS de fecha 21 de febrero del 2023, se advierte que contiene un error evidente al haberse consignado en el 3er, 4to y 8vo considerando y Artículo Tercero, que la incidencia remunerativa de S/. 12.50 Soles a favor del administrado Daniel Darío Torres Parodi, es a partir del 01 de diciembre del 2020 al 30 de setiembre del 2021, siendo lo correcto: del 01 de setiembre del 2019 al 30 de setiembre del 2021,

Que, la antes citada Resolución de Alcaldía, contiene un evidente error numérico factible de ser rectificado de manera retroactiva, conforme a lo dispuesto en el Art. 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime si se tiene en cuenta que dicha rectificación no altera el aspecto sustancial del contenido del acto administrativo ni el sentido de la decisión; por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, se rectifique la Resolución de Alcaldía en los considerandos 3ro, 4to y 8vo, y el Artículo Tercero, respecto a la fecha de incidencia remunerativa de S/. 12.50 Soles a favor del recurrente, debiendo consignarse a partir del 01 de setiembre del 2019 al 30 de setiembre del 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el 3er, 4to y 8vo. considerando y el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 0202-2023-A/MPS de fecha 21 de febrero del 2023, precisando que la incidencia remunerativa mensual de S/. 12.50 Soles, es a partir del 01 de setiembre del 2019 al 30 de setiembre del 2021, a favor del ex servidor municipal DANIEL DARIO TORRES PARODI, quedando vigente en sus demás extremos la mencionada Resolución, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, efectúe la Liquidación que corresponda, a favor del ex servidor DANIEL DARIO TORRES PARODI, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE